

CONSTANCIA SECRETARIAL: Villamaría, Caldas, primero (1) de noviembre del mil veintidós (2022). A despacho de la señora Juez haciéndole saber que la señora Nubia Mildreth Marrugo Nuñez en calidad de operadora de insolvencia de la Fundación Liborio Mejía solicita al juzgado la suspensión del presente proceso ejecutivo. Sírvase Proveer.

**BEATRIZ ELENA AGUIRRE ROTAVISTA
SECRETARIA**

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL Villamaría Caldas,
Tres (3) de noviembre del dos mil veintidós (2022)

Radicado: 2022-054
Auto

NUBIA MILDRETH MARRUGO NUÑOZ en calidad de operadora de insolvencia de la Fundación Liborio Mejía solicita al juzgado la suspensión del presente proceso ejecutivo conforme al numeral 1 del artículo 545 de la Ley 1564 del 2012, ello se debe a que la ejecutada TANIA YAMILE CANO MORALES fue aceptada en procedimiento de negociación de deudas (insolvencia de persona natural no comerciante).

El numeral 1 del artículo 545 del CGP establece: "No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación..." En el presente caso se allega copia de la decisión 001 del 3 de noviembre del 2021 a través de la cual se acepta la negociación de deudas de personal natural no comerciante en favor de la señora TANIA YAMILE CANO MORALES, en consecuencia, es procedente lo solicitado y a ello se accede.

SE SUSPENDE el presente proceso hasta tanto la operadora de insolvencia NUBIA MILDRETH MARRUGO NUÑEZ, adscrita a la Fundación Liborio Mejía informe sobre la decisión allí adoptada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**ANGELA MARIA DELGADO DIAZ
JUEZ**

Firmado Por:
Angela Maria Delgado Diaz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Villamaria - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68ac49854e538323ee1c3acf35ca060b227ce44ad87841a73ef915f59e5bd457**

Documento generado en 03/11/2022 11:43:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>